



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202473000047929 del 2024-05-29**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**LA LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ (E) - EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a través de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que, mediante Resolución 202461002352476 del 28 de febrero de 2024, se encargó a la doctora **MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO**, como experto código G3 Grado 5 Líder de Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje cafetero y Chocó, Agencia Nacional de Tierras.

Que el Artículo 2 de la Constitución determina como uno de los fines esenciales del estado, "**facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..." (Negrillas propias).

Por su parte, el Artículo 13 establece la igualdad como derecho fundamental, en virtud del cual, el Estado ostenta la responsabilidad de implementar medidas afirmativas y de inclusión social, destinadas a superar desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos poblacionales como las Mujeres, evitando, entre otras acciones, la inequitativa tenencia de la tierra.

Aunado a lo anterior, la Ley 731 de 2002 que "(...) *tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural*", en su artículo 2, define a la mujer rural como aquella "(...) *que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición el Estado o no es remunerada.*"

En este contexto, la Agencia Nacional de Tierras persigue la implementación efectiva y transversal del enfoque diferencial de género, específicamente en lo que respecta a la garantía de participación de las mujeres, especialmente la mujer rural, promoviendo su participación fundamental y efectiva en todos los procesos misionales a cargo de la entidad.

## **2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

*"1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*

**AUTO No. \*202473000047929\* Hoja N° 3**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión."*

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

*"Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de reposo en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

*Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador."*

En tal sentido, a través de la Resolución N° **202422002888266 del 8 de mayo de 2024** la Subdirección de Sistemas de la Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras incluyó a la señora DIANA PAOLA MARZAN CASTRO identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.007.833.989 de San Juan de Urabá – Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.

### **2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que la señora DIANA PAOLA MARZAN CASTRO identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.007.833.989 de San Juan de Urabá – Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el número de expediente 202431004000201505E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "ALEMAR", con un área de 00 ha + 2525 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda ISLABOA, del municipio de San Juan de Uraba, departamento de ANTIOQUIA, denominado registralmente como "FINCA NO HAY COMO DIOS" y catastralmente como "NO HAY COMO DIOS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 056590006000000040006000000000.

### **3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### **3.1 Aportadas por el solicitante:**

- 3.1.1 Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora DIANA PAOLA MARZAN CASTRO.
- 3.1.2. Ratificación de negocio jurídico

#### **3.2 Recaudadas oficiosamente**

##### **3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción De Sujetos De Ordenamiento FISO 2092292.
- 3.2.1.2 Consulta VUR de FMI N 034-30322 con fecha 28/05/2024.
- 3.2.1.3 Certificado de uso del Suelo San Juan de Urabá.
- 3.2.1.4 Acta de colindancia realizada el 20/03/2024.

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

3.2.1.5 Acta de visita al predio realizada el 21/03/2024.

3.2.1.6 PLANO PREDIAL\_2092292

3.2.1.7 Ficha predial.

3.2.1.8 Informe Técnico Jurídico de fecha 28/05/2024

3.2.1.9 Mesa Técnica N° 2 realizada el 22 de mayo de 2024 entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-APARTADÓ, en la cual se estableció que el predio y la solicitante no se encuentran registradas, ni inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

3.2.1.10 Resolución RESO

### **3.2.2 Testimoniales**

**3.2.2.1** Declaración rendida el 21 de marzo de 2024, por el señor JADER LUIS SOLANO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.833.958, quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó, que ésta lo adquirió en marzo del año 2013, mediante compraventa verbal realizada con el señor BONIFICIO MARTINEZ. Así mismo declaró que, el predio lo destina la solicitante permanentemente para vivienda y lo explota con actividades agrícolas ya que tiene un cultivo de coco y aguacate, así mismo declara que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

**3.2.2.2** Declaración rendida el 21 de marzo de 2024, por la señora SELENIS MARZAN CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No 22.143.647, quien manifestó reconocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó, que ésta lo adquirió en marzo del año 2013, mediante compraventa verbal realizada con el señor BONIFICIO MARTINEZ. Así mismo declaró que, el predio lo destina la solicitante permanentemente para vivienda y lo explota con actividades agrícolas ya que tiene un cultivo de coco y aguacate, así mismo declara que la solicitante ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde el año en que lo adquirió.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## **4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

### **4.1. Hechos**

Refirió la señora DIANA PAOLA MARZAN CASTRO identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.007.833.989 de San Juan de Urabá – Antioquia en su solicitud, en los testimonios recolectados y en los documentos aportados, ejerce posesión del predio denominado ALEMAR desde el 22 de marzo del año 2013, fecha en la cual adquirió el inmueble por compra verbal realizada con el señor BONIFICIO MARTINEZ.

Desde el año en que lo recibió, la solicitante ha venido ejerciendo actos de señor y dueño mediante explotación agrícola y uso habitacional, situación que pudo ser corroborada mediante diligencia de visita al predio practicada por colaboradores de la Agencia Nacional de Tierras, el pasado 21 de marzo de 2024.

### **4.2. Naturaleza Jurídica del Predio**

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma, es decir, el día 05 de agosto de 1974.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30322, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, el cual fue abierto el 30 de octubre de 1992, el estado del folio es Activo, de tipo rural, registra inscritas 02 anotaciones, no registra folio matriz, No registra folios derivados, así como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que en la anotación No. 1 del 30 de octubre de 1992, mediante Resolución No. 2426 del 30 de agosto de 1991 el INCORA adjudicó el predio baldío a las señoras Concepción Díaz Vargas y Prisciliana Gracia de Díaz.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal. Con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

#### **4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 10 de abril de 2024 al Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados son las señoras CONCEPCIÓN DÍAZ VARGAS Y PRISCILIANA GRACIA DE DÍAZ.

#### **4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:**

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30322, se puede establecer que no existen medidas cautelares inscritas.

### **5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:** El inmueble denominado ALEMAR con un área de 00 ha + 2525 m<sup>2</sup> según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 con dirección catastral "NO HAY COMO DIOS" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-30322 dirección en el folio como "FINCA NO HAY COMO DIOS.", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

#### **NORTE:**

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas X=4604327,65 m y Y=2515264,88 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 28,2 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604344,72 m y Y=2515279,68 m, colindando con DIOMADIS VASQUEZ GARCIA, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

**AUTO No. \*202473000047929\* Hoja N° 6**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Lindero 02:

Del punto 02 con coordenadas planas  $X=4604344,72$  m y  $Y=2515279,68$  m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 52,8 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas  $X=4604391,82$  m y  $Y=2515301,96$  m, colindando con EDERCY LOPEZ, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

**ESTE:**

Lindero 03:

Del punto 03 con coordenadas planas  $X=4604391,82$  m y  $Y=2515301,96$  m, en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 52,5 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas  $X=4604391,24$  m y  $Y=2515249,43$  m, colindando con CRISTIAN TORRES MARZAN, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

**SUR:**

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas  $X=4604391,24$  m y  $Y=2515249,43$  m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 61,6 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas  $X=4604330,94$  m y  $Y=2515242,62$  m, colindando con ORLANDO CUADRADO REYES, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

**OESTE:**

Lindero 05:

Del punto 05 con coordenadas planas  $X=4604330,94$  m y  $Y=2515242,62$  m, en dirección noroeste en línea recta y una distancia de 22,5 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas  $X=4604327,65$  m y  $Y=2515264,88$  m, colindando con CAMINO CARRETEABLE, y cierra.

## **5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión**

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 denominado NO HAY COMO DIOS, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-30322, denominado en el FMI FINCA NO HAY COMO DIOS., registra un área de terreno en la ficha catastral de 28 ha + 0018 m<sup>2</sup> y en FMI 30 ha + 9447 m<sup>2</sup>, sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 26 ha + 0434 m<sup>2</sup>, presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

**NORTE:**

Lindero 01:

Del punto 01 con coordenadas planas  $X=4604369,66$  m y  $Y=2515551,37$  m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 253,7 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas  $X=4604614,85$  m y  $Y=2515595,09$  m, colindando con CAMINO CARRETEABLE.

**ESTE:** Lindero 02:

**AUTO No. \*202473000047929\* Hoja N° 7**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Del punto 02 con coordenadas planas  $X=4604614,85$  m y  $Y=2515595,09$  m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 186,9 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas  $X=4604734,00$  m y  $Y=2515451,05$  m, colindando con BONIFACIO MARTINEZ MORA, predio identificado con número predial 056590006000000040004000000000.

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas  $X=4604734,00$  m y  $Y=2515451,05$  m, en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 256,8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas  $X=4604588,17$  m y  $Y=2515267,87$  m, colindando con QUEBRADA

Lindero 04:

Del punto 04 con coordenadas planas  $X=4604588,17$  m y  $Y=2515267,87$  m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 465,1 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas  $X=4604485,29$  m y  $Y=2514926,03$  m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

**SUR:**

Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas  $X=4604485,29$  m y  $Y=2514926,03$  m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 791,7 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas  $X=4604075,40$  m y  $Y=2515165,75$  m, colindando con CONCEPCION DIAZ Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

**OESTE:**

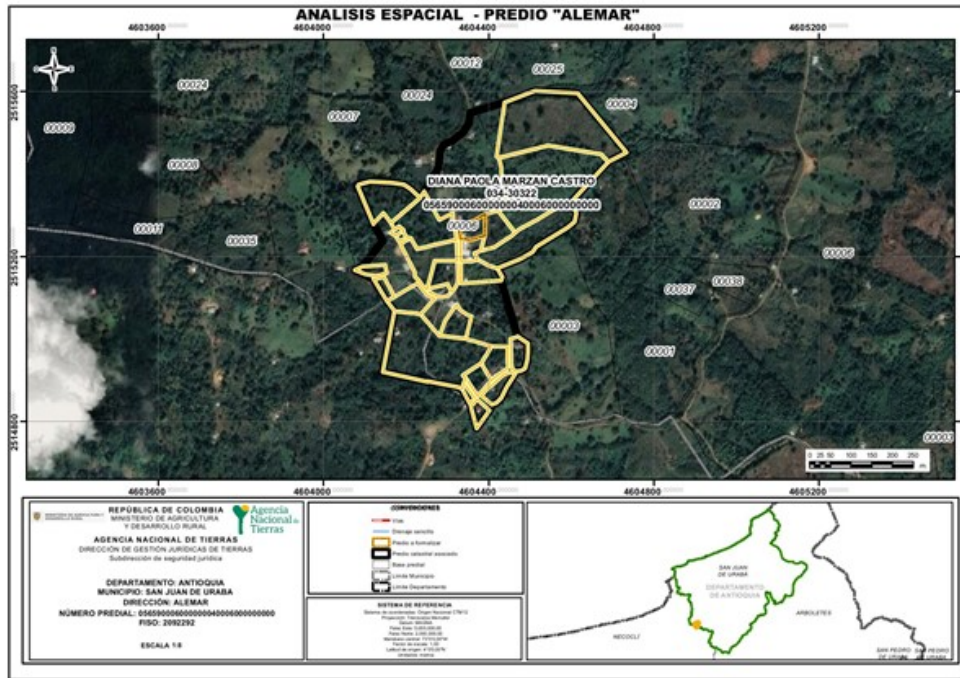
Lindero 06: Del punto 06 con coordenadas planas  $X=4604075,40$  m y  $Y=2515165,75$  m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 247,0 m, hasta encontrar el punto número 07 con coordenadas planas  $X=4604083,19$  m y  $Y=2515369,75$  m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

Lindero 07:

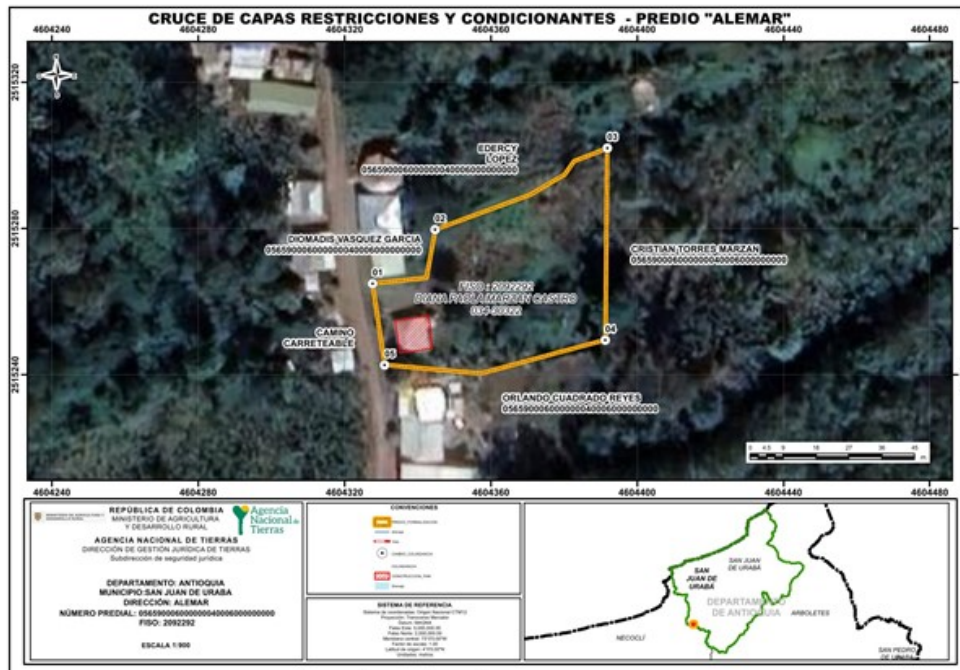
Del punto 07 con coordenadas planas  $X=4604083,19$  m y  $Y=2515369,75$  m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 431,242823102976 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y encierra

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

### 5.2.1. Análisis espacial



### 5.2.2. Cruce capas restricciones y condicionantes



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "ALEMAR", es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de la señora DIANA PAOLA MARZAN CASTRO identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.007.833.989 de San Juan



"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de Urabá – Antioquia.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora la señora DIANA PAOLA MARZAN CASTRO identificada con número de cedula de ciudadanía No. 1.007.833.989 de San Juan de Urabá – Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el número de expediente 202431004000201505E, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "ALEMAR", con un área de 00 ha + 2525 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda ISLABOA, del municipio de San Juan de Uraba, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente FINCA NO HAY COMO DIOS y catastralmente como NO HAY COMO DIOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 056590006000000040006000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"ALEMAR"	034-30322	No registra en el folio	056590006000000040006000000000	<b>Registral:</b> 30 ha + 9447 m <sup>2</sup> <b>Catastral:</b> 28 ha + 0018 m <sup>2</sup> <b>Determinada ANT</b> 26 ha + 0434 m <sup>2</sup>	00 ha + 2525 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



AUTO No. \*202473000047929\* Hoja N° 10

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de TURBO - ANTIOQUIA, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "ALEMAR", con un área de 00 ha + 2525 m<sup>2</sup>, ubicado en la ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como FINCA NO HAY COMO DIOS y catastralmente como NO HAY COMO DIOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral N° 056590006000000040006000000000. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, 2024-05-29

**MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO**

Experto G3 Grado 5

Líder Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó (E).

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Leonardo Holguín Ortiz - Abogado sustanciador, contratista SSJ

Proyectó Componente Catastral Julián Rodrigo Rendón López- Ingeniera sustanciador, contratista SSJ

Revisó jurídico: Alejandra María Orozco Zapata -Abogada revisora contratista SSJ.

Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz - Ingeniera revisora contratista SSJ

probó: Johana Marcela Arrubla Montoya – Abogado Líder Formalización